

Acta de Sesión DL-1142/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1142/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.



II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1141/2020 de fecha once de junio de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1242/2020 de fecha 16 de junio de 2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL del ejercicio financiero fiscal 2020. A la fecha se ha presentado la necesidad de realizar modificación al presupuesto, debido a que con fecha 04 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo N° 654, publicado en Diario Oficial No. 116, Tomo No. 427, de fecha 08 de junio de 2020 (anexo 1), mediante el cual modificó las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos disminuyendo en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, la cantidad de US\$25,800 que corresponde a la fuente de financiamiento interna 70-P GOES-Presupuesto Fondo General-2020; así mismo, se reduce en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador, Línea de Trabajo 01 Apoyo en Educación y Salud, Proyecto de Inversión Pública código 4997 "Programa Sistema de Protección Social Universal" la cantidad de US\$1,852,830, que corresponde a la fuente de financiamiento interna 86-1 Fondo General-Apoyo en Educación y Salud-2020.

Con esta modificación el Presupuesto Institucional 2020 del FISDL será de US\$62,373,410, integrado de la siguiente manera:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

3 de 24
SESIÓN DL-1142/2020

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 04/06/2020	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
FUNCIONAMIENTO			5,129,180	(25,800)	5,103,380
70	P	GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020	5,129,180	(25,800)	5,103,380
APOYO AL PROGRAMA HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EN EL SALVADOR			41,614,265	(1,852,830)	39,761,435
86	1	FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	15,216,161	(1,852,830)	13,363,331
12	K	UNE/PAPSES-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	1,062,870		1,062,870
35	C	LUXEM/FOCAP-APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2020	996,850		996,850
86	4	FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAPAC.-2020	20,000,000		20,000,000
86	2	FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020	4,338,384		4,338,384
86	3	FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL-2020	-		-
APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA			8,930,095	-	8,930,095
86	7	FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020	656,620		656,620
23	7	KFW-CONVIVIR-2016	3,986,680		3,986,680
23	8	KFW-CONVIVIR DONACION-2017	2,579,515		2,579,515
08	J	BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016	1,707,280		1,707,280

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 04/06/2020	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
COMPENSACIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			2,840,695	-	2,840,695
86	5	FONDO GENERAL-VETERANOS DE GUERRA-2020	840,295		840,295
86	6	FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2020	2,000,400		2,000,400
APOYO AL DESARROLLO LOCAL			390,000	-	390,000
85	U	FONDO GENERAL-OBRA DE INFRAEST. COMUNAL-2020	390,000		390,000
TOTAL PRESUPUESTO DE LEY			58,904,235	(1,878,630)	57,025,605
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO			5,347,805	-	5,347,805
08	H	FISDL-BID-ATN/ME-12728-ES	701		701
19	9	PROGRAMA RED SOLIDARIA FASE I-JUNTA DE ANDALUCIA	10,200		10,200
19	D	JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I	14,700		14,700
19	F	FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010	1,633,816		1,633,816
19	I	AACID-PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE VIDA-2017	70,515		70,515
91	5	FONDOS FANTEL	2,891,638		2,891,638
98	2	FONDO DE BECAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	18,000		18,000
98	B	PROVIDENCIA SOLAR,S. A.-COOPERACION TECNICA-2016	329,250		329,250
98	D	LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP.TECNICA-2017	152,000		152,000
99	1	RECURSOS FISDL	226,985		226,985
TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020			64,252,040	(1,878,630)	62,373,410



Quil

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13142/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de disminución en el monto del paquete de proyectos No. 4 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 862-Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2020, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Ranking EEP	Monto Aprobado	Disminución Solicitada	Nuevo Monto	% Disminución	Justificación
366410	OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CASERIO EL MOZOTE	Morazán/Meanguera	108	\$54,106.75	-\$24,508.35	\$29,598.40	-45.29	La disminución responde a que la obra eléctrica será realizada por la empresa distribuidora de energía eléctrica.
366420	OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MOZOTE CASERÍO EL PINALITO	Morazán/Meanguera	108	\$46,469.28	-\$13,496.37	\$32,972.91	-29.04	
Total:				\$100,576.03	-\$38,004.72	\$62,571.31		

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13142/2020	\$580,120.14	\$365,579.90	-\$38,004.72	\$907,695.32
Totales :	\$580,120.14	\$365,579.90	-\$38,004.72	\$907,695.32

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-15/2020-FISDL, denominado: "CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad solicitante para el nombramiento de Administradora del Contrato: Claudia Elizabeth Viera Pineda, Especialista de Seguimiento del Programa de Agua y Saneamiento Rural.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-15/2020-FISDL, denominado: "CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", habiéndose remitido invitaciones el día veintiséis de febrero de dos mil veinte a: Esmeralda Leiva de Peraza; Melissa Pocasangre Mijango y Mauricio Eduardo Quesada Iraheta y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se recibieron tres ofertas, de los oferentes: Oscar Samuel Mendoza Girón, Claudia Melissa Pocasangre Mijango y Marcelo Enrique Lungo Torres.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y las recomendaciones emitidas de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de las Ofertas, delegados para tal efecto, presentan la siguiente evaluación:

La Recomendación de un miembro evaluador es:

Orden de Merito	Nombre del Oferente	Evaluación Técnica	Monto Evaluado Con IVA	Asignación Presupuestaria	Observación
1	Marcelo Enrique Lungo Torres	90	\$24,975.00	\$25,000.00	ADJUDICAR
2	Claudia Melissa Pocasangre Mijango	90	\$25,000.00		FAVORABLE
3	Oscar Samuel Mendoza Girón	35	\$24,750.00		DESCALIFICADA



En los TERMINOS DE REFERENCIA "CONSULTORIA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", entregados a los Oferentes interesados en participar, no se indicó persé el tipo de Maestría en "Desarrollo" que se tomaría en consideración para la asignación de los puntos. Por lo que la Maestría en Desarrollo Urbano y Territorial: Gestión y Transformación de las Ciudades en Países en Desarrollo presentada por le Ofertante MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES clasifica para otorgársele el puntaje indicado en el Romano X. EVALUACION TECNICA, caso contrario el Oferente podrá objetar el resultado, dada la omisión en los Términos de Referencia.

De tomarse en consideración el puntaje de la Maestría en Desarrollo Urbano y Territorial: Gestión y Transformación de las Ciudades en Países en Desarrollo, entre los Oferentes MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES y CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO, se tendría un empate de 90 puntos por cada uno.

Según se establece en los TERMINOS DE REFERENCIA "CONSULTORIA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", ROMANO XI. ADJUDICACION: "Se recomendará la adjudicación a la oferta que alcance el mayor puntaje en la evaluación técnica, siempre que su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto asignado por el FISDL. En caso de empate en la evaluación técnica se recomendará la adjudicación a la oferta económica más baja". En este proceso, el monto de las ofertas presentadas por los Oferentes MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES y CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO.

Tomando en consideración el razonamiento expuesto en la presente Acta y los Criterios de Adjudicación de los Términos de Referencia, y al darse un virtual empate en la evaluación técnica, se recomienda ADJUDICAR la oferta económica más baja, del oferente MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES por cumplir con la



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

7 de 24
SESIÓN DL-1142/2020

obtención del mayor puntaje de evaluación técnica y que su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto asignado.

La Recomendación de dos miembros evaluadores:

Orden de Merito	Nombre del Oferente	Evaluación Técnica	Monto Evaluado Con IVA	Asignación Presupuestaria	Observación
1	Marcelo Enrique Lungo Torres	80	\$24,975.00	\$25,000.00	FAVORABLE
2	Claudia Melissa Pocasangre Mijango	90	\$25,000.00		ADJUDICAR
3	Oscar Samuel Mendoza Girón	35	\$24,750.00		DESCALIFICADA

En el Romano X de los TERMINOS DE REFERENCIA "CONSULTORIA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", se indica:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTUACIÓN A OTORGAR	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Formación académica.			30 PUNTOS
	Maestría en Planificación, Cooperación Internacional o desarrollo	30	
	Graduado Universitario de licenciatura en relaciones internacionales, economía o arquitectura	20	

El subcriterio sobre contar con una Maestría en planificación, cooperación internacional o desarrollo, tal como se estableció en los TDR no era indispensable sino DESEABLE, y como tal debe entenderse en sentido estricto o restringido a los casos de una maestría en cooperación internacional o cooperación al desarrollo, una maestría que se encuentre ligada al conocimiento de los diferentes sistemas de cooperación internacional o a la identificación, formulación, gestión, seguimiento y evaluación de programas/proyectos de cooperación y sus diferentes instrumentos, es decir, áreas del conocimiento relacionadas con el objetivo general del Proyecto y con el objetivo general de la consultoría, aspectos estipulados claramente en los TDR. Hacer una interpretación distinta sería contrario a lo establecido en los mismos Términos de Referencia, que como tales deben interpretarse de forma armónica y no aislada apartado por apartado, pues se corre el riesgo de hacer interpretaciones que generen



desigualdad injustificada entre los participantes, además de erróneas o incluso que lleven al absurdo.

En este sentido el Máster "Desarrollo Urbano y Territorial: Gestión y transformación de las Ciudades en países en desarrollo" que acredita uno de los ofertantes se encuentra ligado a un tema de urbanismo, a la ordenación, planificación y gestión de las ciudades y el territorio, temáticas que no tienen relación alguna con el objetivo del proyecto ni de la consultoría estipulados en los mismos términos de referencia, pues no se refieren a mejoras de condiciones de salud e higiene de la población.

Los programas desarrollados en el marco del FCAS, son programas que se encuentran en fase de ejecución y que se desarrollan en el marco bilateral y multilateral, y tal como se indica en los términos de referencia el objetivo general es "Contribuir a mejorar las condiciones de salud e higiene, a través de la provisión de servicios de agua potable y saneamiento en las zonas de intervención".

En este sentido y con base a los criterios anteriormente expuestos el Master en Desarrollo Urbano y Territorial, no clasifica para el otorgamiento del puntaje establecido para el subcriterio en referencia, por lo que recomiendan ADJUDICAR el proceso a la Oferente CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO por cumplir con la obtención del mayor puntaje de evaluación técnica y que su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto asignado.

Criterios de Descalificación:

El Oferente Oscar Samuel Mendoza Girón, según se requirió en el ROMANO VII. PERFIL DEL CONSULTOR (A) de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Experiencia Profesional, no cumplió con los siguientes requisitos:



- 1) Experiencia comprobable en elaboración de informes de seguimiento de programas/proyectos de cooperación internacional.
- 2) Experiencia comprobable en el cierre de programas/proyectos de cooperación internacional.
- 3) Experiencia en la elaboración de planes operativos anuales/globales de proyectos/programas.
- 4) Experiencia en el levantamiento de ayudas memorias de reuniones de diversa índole.

El detalle de su experiencia Profesional no refleja actividades asociadas a los requisitos solicitados. Por lo anterior la oferta presentada por Oscar Samuel Mendoza Girón se descalifica.

Por lo anterior, el Consejo de Administración ante el desacuerdo entre los miembros evaluadores de las ofertas, considera pertinente realizar los razonamientos siguientes:

Que teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y las recomendaciones emitidas de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de las Ofertas, y no existiendo acuerdo entre los evaluadores de ofertas en el puntaje asignado al oferente MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES, expresado en los resultados de la evaluación técnica, debido a diferencia de opinión en cuanto al puntaje de 30 asignado a la maestría en Planificación, Cooperación Internacional o Desarrollo que obtiene el oferente al haber presentado una Maestría en "Desarrollo Urbano y Territorial: Gestión y Transformación de las ciudades en países en desarrollo", debido a que dos de los evaluadores consideran que el tema de la Maestría presentada "se relaciona a un tema de urbanismo, ordenación, planificación y gestión de las ciudades y el territorio, y no al conocimiento de sistemas de cooperación internacional, identificación, formulación, gestión, seguimiento y evaluación de



[Handwritten signature]

programas/proyectos de cooperación, como se requiere en el marco específico de la consultoría, estipulados en los términos de referencia, pues no se refieren a mejoras de condiciones de salud e higiene de la población; que los programas desarrollados en el marco del FECAS, son programas que se encuentran en fase de ejecución y que se desarrollan en el marco bilateral y multilateral, y tal como se indica en los términos de referencia el objetivo general es contribuir a mejorar las condiciones de salud e higiene, a través de la provisión de servicios de agua potable y saneamiento en las zonas de intervención".

Que se consideran razonables los argumentos expuestos en el informe técnico por dos de los evaluadores, en tanto que el tema de la Maestría presentada por el oferente MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES no se relaciona con el objetivo del proyecto ni de la consultoría estipulados en los mismos términos de referencia, pues no se refieren a mejoras de condiciones de salud e higiene de la población. Además, de considerar importante el criterio de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas en cuanto a la "experiencia en el cierre de programas/proyectos de cooperación internacional", en el cual los evaluadores le asignan el mayor puntaje a la oferente CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO.

Que ante al desacuerdo entre los miembros evaluadores de las ofertas, integrado con representación del FISDL y de la AECID, y conforme a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que la autoridad competente puede resolver de forma diferente a la recomendación de los evaluadores, y podrá optar por alguna de las ofertas consignadas en la misma recomendación; por lo que, este Consejo considera pertinente retomar la recomendación de adjudicación para la oferente CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Artículo 17, 18 y 56 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP, los considerandos, razones, recomendaciones expuestas por los evaluadores de las ofertas en su informe, en la que optó por otra de las ofertas consignada en la misma recomendación, de acuerdo a los considerandos antes expuestos, en tanto que considera que es la mejor opción para llevar a cabo los servicios objeto de la consultoría, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-15/2020-FISDL denominado: "CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID", al oferente CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO, por un monto total de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), IVA incluido, por considerar que es la mejor opción para llevar a cabo los servicios objeto de la consultoría, y su oferta económica se encuentra dentro del monto presupuestado, con un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.
 - II. **Nombrar como Administradora del Contrato a:** Claudia Elizabeth Viera Pineda, Especialista de Seguimiento del Programa de Agua y Saneamiento Rural.
 - III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
 1. Resolución de Adjudicación CAD-13141/2020
 2. Nombramiento de la Administradora del Contrato y
 3. Contrato.
- b. A solicitud de la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la prórroga del contrato No. FISDL/P/049/2019 correspondiente a "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL



SALVADOR SEGURO", de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- I. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se celebró el contrato No. FISDL/P/049/2019 derivado del proceso de Libre Gestión No. LG-113/2019-19IAACID-FISDL entre el FISDL y BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, mediante el cual se obligó a proporcionar al FISDL los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO", por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,600.00), incluido el IVA, financiado con recursos: 19I - AACID PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE. VIDA -2017, para el plazo de doce meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el veintiuno de junio de dos mil veinte.
- II. Mediante Memorándum Ref. DDL-02/2020 de fecha 12 de junio de 2020, el Lic. Alberto Enrique Martínez Castaneda, administrador del contrato FISDL/P/049/2019, solicita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizar las gestiones correspondientes para modificar el contrato antes citado.
- III. Mediante nota de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Administrador de contrato emitió Orden de Inicio a partir del veintiuno de junio de dos mil diecinueve por un período de trescientos sesenta y cinco días calendario, finalizando el veintiuno de junio de dos mil veinte.
- IV. El Administrador del Contrato mediante informe sobre el contrato FISDL/P/049/2019 de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL



MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO", manifiesta que es necesario continuar con los servicios profesionales, para que seguir proporcionando el seguimiento y la asistencia técnica en el segundo año del proyecto actualmente en ejecución.

- V. Mediante nota Ref. DDL-001/2020 de fecha once de mayo de dos mil veinte, el Administrador del contrato solicitó a la contratista el acuerdo para prorrogar el contrato en referencia por un plazo de doce meses, comprendidos del veintiuno de junio de dos mil veinte al veintiuno de junio de dos mil veintiuno por el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,600.00), IVA incluido.
- VI. Mediante nota de fecha trece de mayo de dos mil veinte, la contratista expresa su acuerdo a la prórroga del plazo del contrato relacionado, manteniendo las mismas condiciones del contrato suscrito.
- VII. El veintiséis de mayo de dos mil veinte la Jefa del Departamento de Desarrollo Local, mediante correo electrónico, solicitó a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional (AACID) la No Objeción para la continuidad del seguimiento del proyecto en su segundo año de ejecución por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,600.00) por un período de doce meses, para lo cual se hace necesario prorrogar el contrato FISDL/P/049/2019 suscrito entre el FISDL y Beatriz Elizabeth Pineda de Pineda, manteniendo las mismas condiciones del contrato inicial.
- VIII. El veintisiete de mayo de dos mil veinte el Administrador del Programa de Cooperación con El Salvador de la AACID, manifestó que se puede continuar con la ampliación del contrato



FISDL/P/049/2019 suscrito entre el FISDL y Beatriz Elizabeth Pineda de Pineda.

- IX. La Gerencia de Finanzas, en la solicitud de Proceso de Adquisiciones No. 9166, certifica que la presente prórroga se financiará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: 19I - AACID PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE. VIDA -2017, por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,600.00), programados en el Presupuesto General del año dos mil veinte.
- X. La CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA "MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS", literalmente establece: *"El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes"*.
- XI. El Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), literalmente establece que *"los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción, el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga"*. Con base a la disposición citada y lo solicitado por el administrador del contrato, es procedente prorrogar el contrato



FISDL/P/049/2019 en las condiciones antes relacionadas en el párrafo primero de la presente resolución, y siendo necesario y tomando en consideración que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción con respecto a los precios unitarios del contrato que se prórroga, es procedente aplicar las disposición citada.

- XII. Por lo antes expuesto, es procedente prorrogar el plazo del contrato N° FISDL/P/049/2019, por un plazo adicional de doce meses comprendidos del veintiuno de junio de dos mil veinte al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, y por la cantidad adicional de QUINCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,600.00), IVA incluido; asimismo es procedente prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el plazo adicional que se prórroga el contrato más sesenta (60) días calendario adicionales; y por el diez por ciento (10%) del monto que se incrementa.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP y a las demás disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad a la recomendación del Administrador del Contrato, RESUELVE:

- I. **Aprobar la Prórroga del Contrato No. FISDL/P/049/2019 correspondiente a "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PLAN EL SALVADOR SEGURO)" suscritos entre el FISDL y BEATRIZ ELIZABETH PINEDA DE PINEDA, por un plazo de doce meses comprendidos del veintiuno de junio de dos mil veinte al veintiuno de junio de dos mil veintiuno y por la cantidad adicional de QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,600.00) IVA incluido, a financiarse con la fuente 19I - AACID PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE. VIDA -2017.**



II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 2/2020
2. Adenda al contrato FISDL/P/049/2019.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. RECURSOS HUMANOS

3. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

a. Revisión, actualización y documentación de políticas y procedimientos

i. A solicitud del Departamento de Gestión del Talento Humano, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la autorización de las modificaciones de la política con su procedimiento, siguientes:

1. PP-A 4-4-6.1 Política de Asistencia
2. PO-A.4.3.1-5.1 Administración de asistencias

La política antes mencionada y su procedimiento se han actualizado, incorporado lenguaje inclusivo, mejorado la redacción y ordenamiento de apartados, para que exista una mejor comprensión, claridad de las mismas al momento de su aplicabilidad y uso por parte del personal de la institución. Dicha política se encuentra anexa a la presente.

Las últimas actualizaciones a la política, fueron aprobadas por el Consejo de Administración en la sesión: DL-911/2016 del 16/06/2016.

La vigencia de la actualización de los documentos señalados será a partir de su aprobación.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración, Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Franco Josué Sánchez Neira, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES CANN, S.A DE S.V., en contra de la Resolución de Adjudicación no. CAD-13106/2020-FISDL, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1134/2020 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y notificado el día veintisiete de abril de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V. con los siguientes antecedentes:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, se recibe en la Institución Recurso de Revisión por parte del Licenciado Franco Josué Sánchez Neira, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES CANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar como INVERSIONES CANN, S.A DE C.V., en contra de la Resolución de Adjudicación número CAD-13106/2020-FISDL, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1134/2020 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y notificado el día veintisiete de abril de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR el proceso de Libre Gestión Número LG-37/2020-FISDL relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE INSTALACIONES Y VEHÍCULOS FISDL" a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V.
- II. Que en fecha 16 de junio de 2020 se notificó por correo electrónico al Lic. Franco Josué Sánchez Neira, Apoderado General Judicial de la sociedad recurrente de la resolución CAD no. 20/2020 suscrito por la Presidenta del Consejo de



Administración en el cual se le previno que subsanará el Recurso de Revisión que había interpuesto, en cuanto a dirigirlo ante el funcionario que emitió el acto administrativo que pretende recurrir es decir la Resolución de Adjudicación del proceso de Libre Gestión Número 37/2020; asimismo se informó que se daba inicio al Procedimiento Administrativo de Recurso de Revisión luego de un periodo de suspensión de plazos y términos administrativos que quedó debidamente documentado y fundamentado en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración y las cuales fueron formalmente notificadas, la primera consta en resolución de fecha 8 de mayo de 2020; la segunda en la sesión DL-1140/2020, de fecha 04 de junio del año 2020; y la tercera en la sesión DL-1141/2020, de fecha 11 de junio de 2020; y que se encuentran incorporadas en el expediente administrativo de dicho proceso. Se hace constar que el inicio del Procedimiento Administrativo de Recurso de Revisión se determinó no obstante la institución no haya reanudado aun las actividades en forma presencial normal y totalmente, en virtud de tratarse de un servicio impostergable y necesario para la prevención del COVID-19, que permita garantizar el derecho a la vida y la salud de los servidores públicos.

- III. Que en fecha 16 de junio de 2020 se recibió en la Institución dos escritos uno de fecha 15 de junio de 2020 y el otro de fecha 5 de mayo de 2020 en los cuales subsana la prevención.
- IV. Que habiendo cumplido los requisitos de tiempo y forma establecidos por la LACAP como su Reglamento (RELACAP), se procede a admitir el Recurso de Revisión interpuesto.
- V. Que acto seguido a la admisibilidad se encuentra dar cumplimiento al artículo 77 de la LACAP, así como a los artículos 72 y 73 de la RELACAP, a efectos de nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel para atender el Recurso de Revisión el cual estará conformada por los siguientes servidores públicos del FISDL: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo; Carlota



Estela Palacios de Sosa, Jefe de Contabilidad; Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones; Francisco Reinery Vásquez García del Departamento de Gestión Ambiental, Especialista de Gestión Ambiental y Katya Gisela Rivera Gómez, Especialista Legal.

El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en el artículo 76 al 78 LACAP, así como 72 y 73 de la RELACAP resuelve:

- I. Ratificar la Resolución de Prevención número 20/2020 emitida a las nueve horas del día 16 de junio de 2020, suscrita por la señora María Ofelia Navarrete de Dubón en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL por medio de la cual se previno al Licenciado Franco Josué Sánchez Neira en cuanto a que deberá interponer por escrito ante el funcionario que dictó el acto reclamado, mismo que emitirá la resolución, otorgándole hasta las 4.30 p.m. del día 18 de junio de 2020 para que presentará escrito subsanando prevención; escrito que fue presentado en fecha 16 de junio de 2020.
- II. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Franco Josué Sánchez Neira, Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES CANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar como INVERSIONES CANN, S.A DE C.V., en contra de la resolución de adjudicación no. CAD-13106/2020-FISDL, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1134/2020 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y notificado el día veintisiete de abril de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V. en el proceso de Libre Gestión Número LG-37/2020-FISDL relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE INSTALACIONES Y VEHÍCULOS FISDL".
- III. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para atender el Recurso de Revisión interpuesto, la cual



estará conformada por los siguientes servidores públicos del FISDL: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo; Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe de Contabilidad; Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones; Francisco Reinery Vásquez García, Especialista del Departamento de Gestión Ambiental; y Katya Gisela Rivera Gómez, Especialista Legal.

- IV. Autorizar a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración, para la suscripción de la correspondiente resolución del acuerdo que emane de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.
- V. Que se suspenda el proceso de contratación hasta la resolución de este recurso y mándese a oír en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V. por medio de su Representante Legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- b. La Gerente Legal somete a aprobación del Consejo de Administración la Resolución Final CAD No.-21/2020, del Recurso de Revisión interpuesto por el Apoderado Especial de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en fecha 10 de marzo de 2020.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que esta institución realizó el proceso de Libre Gestión N° LG-1/2020-FISDL, relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020, el cual se



adjudicó a la sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V., mediante Resolución de Adjudicación N° CAD-13075/2020, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL-1128/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, y se notificó por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en fecha 3 de marzo de 2020.

- II. Que ante tal notificación la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revisión en fecha 10 de marzo de 2020, en contra de la Resolución de Adjudicación No. CAD-13075/2020 aprobada en sesión DL-1128/2020, de fecha 28 de febrero de 2020.
- III. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación con los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP. En los referidos artículos se establece que el Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- IV. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL procedió a emitir Resolución de Prevención No. 008/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la cual fue subsanada por el recurrente en fecha 12 de marzo de 2020. Por lo que en Resolución CAD No. 009/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL-1131/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 se admitió dar trámite y resolver el Recurso de Revisión



[Handwritten signature]

- V. Que por medio de resolución número CAD No. 010/2020 pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel en adelante CEAN, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 77 inciso 2° de la LACAP y al artículo 73 RELACAP, el cual según el artículo 77 de la LACAP el Recurso será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base a la recomendación que emita la CEAN nombrada por el mismo para tal efecto.
- VI. Que la CEAN pasó a analizar el caso, en cuanto a los puntos principales que fueron planteados tanto por el recurrente en el recurso de revisión interpuesto y por la adjudicataria en su escrito de defensa, por lo que sus miembros se reunieron en fecha 17 y 20 de marzo de 2020, quedando pendiente la elaboración del informe y recomendación de la CEAN, para luego continuar con lo procedente en cuanto a la aprobación de la resolución final por parte del Consejo de Administración.
- VII. Que este trámite quedó suspendido debido a la declaración de emergencia por la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda, de conformidad a lo establecido en una serie de Decretos Legislativos y Ejecutivos (reformados y prorrogados), lo cual se detalló y fundamentó legalmente en acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión DL-1140/2020 de fecha 4 de junio de 2020, y resolución No. CAD-017/2020 aprobada en sesión DL-1141/2020 del 11 de junio de 2020, en los que el Consejo de Administración del FISDL resolvió continuar con la suspensión del recurso antes mencionado. Que estas resoluciones fueron notificadas tanto al recurrente y adjudicatario respectivamente vía correo electrónico según consta en sus acuses de recibo.



- VIII. Que en fecha 16 de junio de 2020, la Comisión Especial de Alto Nivel reinició el trámite del Recurso de Revisión antes mencionado en virtud de la necesidad imprescindible e impostergable de contratar con los servicios adjudicados para el funcionamiento institucional y el desarrollo de actividades de los empleados; y luego de haber revisado y analizado el motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución de Adjudicación No. CAD-13075/2020, determinó que los puntos que argumenta el recurrente no son procedentes, ya que se comprobó que el adjudicado ha cumplido con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Técnicas Generales del proceso de Libre Gestión No. LG-1/2020-FISDL
- IX. Que dicha Comisión ha elaborado el correspondiente Informe conteniendo las recomendaciones de ratificar la adjudicación aprobada en el proceso antes mencionado y que el Consejo proceda a la aprobación de la resolución final.

El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en los artículos 76 al 78 LACAP, 71 al 73 RELACAP y el art. 3 de la LPA, RESUEVE:

- a. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, Apoderado Especial de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- b. En consecuencia, de lo anterior, RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN aprobada por el Consejo de Administración en Resolución de Adjudicación número CAD-13075/2020, en sesión DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se ADJUDICÓ el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-1/2020-FISDL, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020", hasta por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,500.00), a la sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

- c. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a suscribir la correspondiente Resolución Final en nombre de este Consejo.

Finalizó la sesión a las diez horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Antonio Juan Javier Martínez



Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

